

# GACETA DE MADRID

DEL SABADO 15 DE ABRIL DE 1820.

## SUECIA.

*Stockolmo 14 de Marzo.*

Por decreto de 24 de Enero último ha mandado el Rey que en adelante se satisfagan en dinero efectivo, y no en letras de cambio ó cédulas de banco como hasta ahora ha sido costumbre, los derechos que adeuden las mercaderías que se introduzcan en barcos extrangeros; extendiendo la misma disposición á toda especie de derechos de entrada ó salida que deban pagar los mismos barcos en los puertos de Suecia.

Todavía se hallan detenidos en el puerto de Gothemburgo por causa de los hielos milord Strangford con su familia, y el general Bijornstserna.

## AUSTRIA.

*Viena 16 de Marzo.*

Aun se halla aquí el conde de Münster, que se vió precisado á diferir su partida para Inglaterra, en razon de la enfermedad de uno de sus hijos. Este viage es el asunto de muchas conversaciones entre los políticos, y los que se creen mas internados en los misterios de la diplomacia lo explican del modo siguiente. Contando la Prusia con que el Gabinete de Viena estaria perfectamente de acuerdo en sus miras y planes, manifestó sus pretensiones nada favorables á la libertad ó á la independencia de algunos estados de segundo orden, segun estos opinaron, y despues de haberse comprometido por esta conducta, halló en el ministerio austriaco una extraña circunspeccion y reserva: volviendo entonces la vista el Gabinete de Berlin hácia otra parte, hubo de ofrecerle mas seguro apoyo y un cooperador mas decidido el ministro de Hannover en el Congreso, conde de Munster, quien hizo causa comun con Mr. de Bernstorff, ministro de Berlin; pero el Gobierno ingles desaprobó la conducta de Mr. de Munster, y le mandó restituirse á Inglaterra, lo cual equivale á una desgracia. De resultas de estas ocurrencias se halla Mr. de Bernstorff en situacion muy crítica, y sumamente incomodado: aun se dijo que marchaba tambien para Berlin; pero como en el horizonte de la política parece no son menos frecuentes las variaciones que en la atmósfera, se asegura hoy que Mr. de Munster suspende su viage, y que á consecuencia ha diferido su partida para Berlin Mr. de Bernstorff. — Siguen las conferencias particulares entre los ministros del Congreso.

Parece tambien que nuestro Gabinete está muy ocupado con los negocios de Europa, y especialmente con los de España: por lo menos el príncipe de Metternich ha tenido frecuentes conferencias con los ministros de las grandes

Potencias, y se presume que han sido con relacion á aquel objeto. Adviértase no obstante que cuanto aqui se habla no son mas que conjeturas; pues la prueba mas esencial del talento de los diplomáticos en el dia es por lo visto el profundo secreto que guardan: se han hecho reclamaciones contra los periodistas alemanes, que han dado á entender algo de discordancia en el Congreso, y aun se presume que se ha instado seriamente á sus respectivos Gobiernos celen sobre los abusos de la imprenta, y manden seguir en los periódicos el ejemplo del *Observador austriaco*, el cual en el dia *observa* silencio.

*Idem 22.*

Es ya cosa decidida el matrimonio del Archiduque Ranerio con la Princesa de Cariñan, hija del heredero presuntivo del Rey de Cerdeña; pero no se verificará tan presto: se asegura que los futuros esposos recibirán la bendicion nupcial en Bohemia, ó tal vez en Dresde, donde reside la Princesa de Cariñan en compañía de su madre, y donde se reunirá la familia Imperial de Austria con la Real de Saxonia.

Aguardamos aqui en todo el mes próximo á la Princesa María Luisa, Duquesa de Parma, que parece acompañará tambien á SS. MM. II. en su viage á Bohemia.

## ALEMANIA.

*Hannóver 21 de Marzo.*

Continúan las deliberaciones de nuestro Congreso, sin que todavía se haya determinado cuándo se cerrará ó prorogará. El último asunto que se ha discutido es relativo al establecimiento de un banco territorial para todo el reino, que al mismo tiempo tendrá por objeto la amortizacion de la deuda pública de Hannóver.

*Francfort 22 de Marzo.*

Refieren las noticias de Stockolmo, que deseoso el Rey Cárlos Juan de fomentar el comercio directo del Brasil habia mandado reducir á una mitad los derechos ordinarios sobre el té que se introduzca desde aquel pais en Suecia en buques suecos, y á dos tercios los derechos sobre la canela, genjibre y pimienta, y sobre todos los demas articulos que vengan del Brasil en buques suecos.

Se estan haciendo actualmente en Hamburgo compras considerables de granos por cuenta de la Inglaterra, lo que ha dado lugar á varias conjeturas.

Dicese que el Rey de Prusia se ha decidido á dar una Constitucion á sus Estados; y tambien se habla de una mudanza que debe verificarse en el ministerio prusiano.

## ITALIA.

*Venecia 20 de Marzo.*

Ignoramos con qué fundamento afirman varios periódicos extrangeros que los ingleses trasportan á su pais las ruinas de los palacios, edificios y antigüedades que tanto abundan en esta ciudad. El Gobierno austriaco ha prohibido rigurosamente la demolicion de cualquier obra, y trata de concluir á expensas del erario los edificios que pueden ser útiles para oficinas públicas ó con algun otro destino: ha hermosteado mucho la ciudad: ha abierto canales,

y en el dia se estan ensanchando y mejorando las calles considerablemente: se ha reparado la *Mercería*, que forma una vista admirable: finalmente nos ha concedido el Emperador un aumento de 1500 francos anuales de renta para reedificacion de iglesias y monumentos públicos; y no puede extraerse de la monarquía artículo alguno de artes sin permiso expreso del Gobierno.

En punto á comercio, aunque no puede el Austria mudar en nuestro favor el estado que hoy tiene en toda la Europa, hace cuanto alcanzan las facultades del Gobierno para mejorar nuestra situacion; y en todo el pais reina la mas completa tranquilidad.

## PAISES-BAJOS-UNIDOS.

*Haya 27 de Marzo.*

En la sesion que ha celebrado hoy la segunda Cámara de los Estados generales presentó la seccion central su informe sobre los proyectos de ley relativos al presupuesto decenal y extraordinario para el año de 1820; y entre otras cosas dijo: „No repetirá la seccion central las observaciones que sobre los proyectos de ley de la misma naturaleza se hicieron y presentaron anteriormente, y asi se limitará á hacer las nuevas observaciones á que han dado lugar los proyectos actuales. Algunos han manifestado su satisfaccion por las mudanzas que se han hecho en los nuevos proyectos; otros hubieran deseado que los gastos del departamento de la Justicia se hubiesen incluido en el *budget* decenal, y no en el extraordinario; y otros eran de opinion que se hubie- ra propuesto á la Cámara el arreglo judicial antes que hubiese procedido á discutir los presupuestos en sesion pública. La seccion central ha hecho tambien otras observaciones, que en nuestro entender son de menor importancia.“ La Cámara resolvió que se imprimiese este informe, y se distribuyese entre sus individuos para discutirlo despues.

## FRANCIA.

*Paris 29 de Marzo.*

Tratándose en la sesion de la Cámara de los Diputados de este dia del proyecto de ley presentado por los ministros relativo á la libertad de imprenta, pronunció un enérgico discurso el diputado Mr. Benjamin Constant, oponiéndose al citado proyecto; y entre otras cosas dijo: „Hay tiranía en donde no hay libertad individual. Hay tiranía donde no hay libertad de imprenta. Esta tiranía produce siempre por resultado la depravacion, el terror y la degradacion del oprimido pueblo, el cual ocupa entonces el último lugar entre las demas naciones. Se os ha citado la España moderna, y yo os citaré la España antigua. En tiempo de sus antiguas Cortes era la España poderosa y opulenta; pero asi que la oprimieron el despotismo político y las persecuciones del fanatismo, desapareció su preponderancia, se disiparon sus tesoros, y su poblacion quedó reducida á 9 millones de habitantes pobres y desnudos, extendidos por su territorio apenas cultivado. ¡Ojalá que renaciendo su libertad pueda recobrar su antigua gloria, y ofrecer un asilo á sus vecinos en el despojo que van á sufrir de sus mas caros derechos!“

*Idem 1.º de Abril.*

La academia Real de Ciencias ha propuesto los premios siguientes en la sesion que celebró el dia 27 de Marzo último.

1.º Un premio de estadística, cuya fundacion fue aprobada por decreto del Rey de fecha 22 de Octubre de 1817, y se adjudicará en la sesion pública de Marzo de 1821. Este premio consistirá en una medalla de oro de 100 francos, y podrán optar á él igualmente las memorias manuscritas remitidas antes de 1.º de Enero á la secretaria del Instituto, y las obras sobre esta materia publicadas en 1820.

2.º Un premio de matemáticas para la mejor obra ó memoria de matemáticas puras ó mixtas que se publique y remita á la academia en el espacio de los dos años que se dan de término á los concurrentes. Consistirá este premio en una medalla de oro del valor de 300 francos, y se adjudicará en la sesion pública del mes de Marzo de 1822. El 1.º de Enero de dicho año es el último término que se concede para el envío de las obras.

3.º Un premio de fisiología experimental, que consistirá en una medalla de oro de 440 francos de valor, y se adjudicará en la sesion pública de Marzo de 1821 á la obra impresa ó manuscrita que se remita á la academia hasta el 1.º de Enero de 1821, y que parezca que mas puede contribuir á los progresos de la fisiología experimental.

Y por último un premio de mecánica del valor de 500 francos, que se adjudicará igualmente en Marzo de 1821, al sugeto que á juicio de la academia sea mas acreedor por haber inventado ó perfeccionado instrumentos útiles á los progresos de la agricultura, de las artes mecánicas, y de las ciencias prácticas y especulativas.

ESPAÑA.

*Madrid 14 de Abril.*

#### ARTICULO DE OFICIO.

El REY ha expedido el decreto que sigue:

„Deseoso de proteger el derecho de propiedad entre mis amados súbditos, de proporcionarles todas las ventajas que resultan de su libre ejercicio, y de precaver las frecuentes desavenencias y litigios que nacen de lo contrario en grave daño de los propietarios, y señaladamente de los labradores y ganaderos; he tenido á bien restablecer en todo su vigor el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, cuyo tenor es el siguiente:

„Queriendo las Cortes generales y extraordinarias proteger el derecho de propiedad, y que con la reparacion de los agravios que ha sufrido logren al mismo tiempo mayor fomento la agricultura y ganadería por medio de una justa libertad en sus especulaciones, y por la derogacion de algunas prácticas introducidas en perjuicio suyo, decretan:

1.º Todas las dehesas, heredades y demas tierras de cualquiera clase, pertenecientes á dominio particular, ya sean libres ó vinculadas, se declaran desde ahora cerradas y acotadas perpetuamente, y sus dueños ó poseedores podrán cercarlas sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travesías y servidumbres; disfrutarlas libre y exclusivamente, ó arrendarlas como me-

jor les parezca, y destinarlas á labor, ó á pasto, ó á plantío, ó al uso que mas les acomode; derogándose por consiguiente cualesquiera leyes que prefijen la clase de disfrute á que deban destinarse estas fincas, pues se ha de dejar enteramente al arbitrio de sus dueños.

2.º Los arrendamientos de cualesquiera fincas serán tambien libres á gusto de los contratantes, y por el precio ó cuota en que se convengan. Ni el dueño ni el arrendatario de cualquiera clase podrán pretender que el precio estipulado se reduzca á tasacion, aunque podrán usar en su caso del remedio de la lesion y engaño con arreglo á las leyes.

3.º Los arrendamientos obligarán del mismo modo á los herederos de ambas partes.

4.º En los nuevos arrendamientos de cualesquiera fincas ninguna persona ni corporacion podrá, bajo pretexto alguno, alegar preferencia con respecto á otra que se haya convenido con el dueño.

5.º Los arrendamientos de tierras ó dehesas, ó cualesquiera otros predios rústicos por tiempo determinado, fenecerán con este sin necesidad de mutuo desahucio, y sin que el arrendatario de cualquiera clase pueda alegar posesion para continuar contra la voluntad del dueño, cualquiera que haya sido la duracion del contrato; pero si tres dias ó mas, despues de concluido el término, permaneciese el arrendatario en la finca con aquiescencia del dueño, se entenderá arrendada por otro año con las mismas condiciones. Durante el tiempo estipulado se observarán religiosamente los arrendamientos; y el dueño, aun con el pretexto de necesitar la finca para sí mismo, no podrá despedir al arrendatario, sino en los casos de no pagar la renta, tratar mal la finca, ó faltar á las condiciones estipuladas.

6.º Los arrendamientos sin tiempo determinado durarán á voluntad de las partes; pero cualquiera de ellas que quiera disolverlos podrá hacerlo así, avisando á la otra un año antes; y tampoco tendrá el arrendatario, aunque lo haya sido muchos años, derecho alguno de posesion, una vez desahuciado por el dueño. No se entienda sin embargo que este artículo hace novedad alguna en la actual constitucion de los foros de Astúrias y Galicia y demas provincias que esten en igual caso.

7.º El arrendatario no podrá subarrendar ni traspasar el todo ni parte de la finca sin aprobacion del dueño; pero podrá sin ella vender ó ceder, al precio que le parezca, alguna parte de los pastos ó frutos, á no ser que en el contrato se estipule otra cosa.

8.º Asi en las primeras ventas como en las ulteriores ningun fruto ni produccion de la tierra, ni los ganados y sus esquilmos, ni los productos de la caza y pesca, ni las obras del trabajo y de la industria estarán sujetas á tasas ni posturas, sin embargo de cualesquiera leyes generales ó municipales. Todo se podrá vender y revender al precio y en la manera que mas acomode á sus dueños, con tal que no perjudiquen á la salud pública; y ninguna persona, corporacion ni establecimiento tendrá privilegio de preferencia en las compras; pero se continuará observando la prohibicion de extraer á paises extranjeros aquellas cosas que actualmente no se pueden exportar, y las reglas establecidas en quanto al modo de exportarse los frutos que pueden serlo.

9.º Quedará enteramente libre y expedito el tráfico y comercio interior

430  
de granos y demas producciones de unas á otras provincias de la Monarquía, y podrán dedicarse á él los ciudadanos de todas clases, almacenar sus acopios donde y como mejor les parezca, y venderlos al precio que les acomode, sin necesidad de matricularse ni de llevar libros, ni de recoger testimonios de las compras.

10. En ningun caso ni por ningun título se podrá hacer egecucion ni embargo en las mieses que después de segadas existan en los rastrojos ó en las eras hasta que estas limpias y entrojadas los granos; pero se podrá poner interventor cuando el deudor no tenga arraigo, y no dé fianza suficiente. Hasta la misma época, y mientras que los granos existan en las eras, no permitirán los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos que se hagan en ellas cuestaciones ni demandas algunas de granos por ninguna clase de personas, ni aun por los religiosos de las órdenes mendicantes.

11. Se observará puntualmente todo lo demas que se halla prevenido por las leyes á favor de los labradores y ganaderos en cuanto no sea contrario á lo que se manda en este decreto."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado. = Palacio 9 de Abril de 1820. = A D. Antonio Porcel."

El capitán general de Valencia ha dirigido al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra el oficio siguiente:

„ Excmo. Sr.: El estado de mi salud, decaida hace algun tiempo por los muchos años de un servicio activo, particularmente en la última guerra contra los franceses, la complicacion de los asuntos de mi casa y la educacion de mis hijos, tiempo há me habian decidido á retirarme al seno de mi familia, para ocuparme con tranquilidad en tales objetos. La desgraciada prision que he padecido me confirmaba mas y mas en tal resolucion, que hubiera sin duda verificado, á no ser que el incidente que me ha puesto á la cabeza del mando militar y político de este ejército y provincia no hubiese interceptado estas ideas; pero creyendo que en vista de las circunstancias, y no escuchando ni las dificultades unidas á dicho cargo y escasez de medios que en mí existian, podia ser útil á este pais, he abandonado todo para ocuparme únicamente en objeto tan grato á mi corazon. Por lo dicho me persuado inferirá V. E. que esta clase de servicios tienen su principal recompensa en el convencimiento interior de haber obrado bien quien los ha egecutado, y en que la opinion de la parte sana del público asi lo crea, confesando al mismo tiempo este ser deudor de algunos beneficios al que ha tenido la suerte de poder proporcionárselos. Este caso, en que creo hallarme, disminuiria la mayor parte de su valor en un propio concepto desde el momento en que dichos servicios, recibiendo premios ó ventajas de otra especie, pudieran empañarse con sentimientos menos generosos supuestos por la maledicencia, apoyada en hechos los mas sencillos y aun necesarios en toda sociedad. Mas una vez que por fortuna me encuentro en disposicion de evitar hasta la cosa mas pequeña que pueda estar

en oposicion con mi modo de pensar, no obstante que por lo que al principio he dicho los intereses de mi casa se hallan en muy mal estado, quedánme sin embargo los suficientes para poderme mantener con decoro, me he decidido á ofrecer en beneficio de otras atenciones del Estado la diferencia que hay entre el sueldo que he disfrutado hasta ahora al señalado á la clase de capitán general con que S. M. me ha favorecido; con todo desearia que de esta diferencia quisiera S. M. señalar 10<sup>0</sup> rs. anuales con destino á la casa de Beneficencia de esta capital, quedando los 80<sup>0</sup> restantes para lo indicado arriba. Como lo que queda expuesto abraza al mismo tiempo á los ascensos con que la bondad de S. M. pudiera honrarme, desearia que al admitirme la oferta que acabo de hacer, se dignase tambien dispensarme la de no sacarme de la graduacion en que en la actualidad me encuentro. Pido á V. E. fije un momento su atencion en cuanto llevo dicho, y considere que no habiéndome jamas ocupado ideas de ambicion, teniendo bienes de fortuna suficientes para vivir con mediana comodidad, y al mismo tiempo honor y consideraciones, particularmente con el empleo que obtengo, me es mas fácil solicitar de S. M. lo que contiene esta exposicion que á otros muchos sugetos que no se encuentran en iguales circunstancias; y espero de V. E. inclinará su Real ánimo para que asi se me conceda. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 4 de Abril de 1820. = Excmo. Sr. = El conde de Almodovar. = Excmo. Sr. ministro de la Guerra."

El REY se ha servido admitir la oferta del capitán general de Valencia en los términos que propone; y ha resuelto que se le den las gracias en su Real nombre, publicándose en la gaceta para su satisfaccion.

El capitán general interino de Andalucía avisa al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra que segun los partes de D. Ramon Sanchez Salvador, coronel del regimiento de infantería de España, y fiscal de la causa que se forma sobre las desgraciadas ocurrencias de la plaza de Cádiz en 10 de Marzo último, que llegan hasta el 8 del corriente, habja oficiado el referido fiscal á las autoridades militares del ejército y de la plaza de Cádiz, y á las civiles de la misma ciudad, pidiendo copia de los partes y noticias conducentes que han de servir de antecedentes y fundamento de la causa; cuyos documentos obraban ya parte en su poder.

Habiendo mudado felizmente el aspecto de los negocios públicos de Andalucía, y en consideracion al sumo costo del parte diario que de aquella provincia se recibe, se ha servido resolver S. M., de acuerdo con la Junta provisoria de gobierno, que aquel capitán general lo suspenda, y remita su correspondencia por el correo ordinario, despachando extraordinarios cuando lo exijan las circunstancias, sin perjuicio de que haya de dirigir juntos por dicho correo ordinario los correspondientes partes que diariamente ha de continuarle el fiscal de la causa de Cádiz sobre el estado de ella.

Por salida de D. Remigio de Argumosa y del baron de Castiel, oficiales de la secretaria de Estado, á otros destinos, ha venido el REY en nombrar para una de las vacantes á D. Antonio María Alcalá Galiano, en atencion á sus distinguidos méritos; y resuelto quede la otra suprimida.

El REY se ha servido nombrar gobernador y comandante general de la plaza de Ceuta al mariscal de campo D. Fernando Gomez de Butron.

Por providencia del Sr. D. Julian Sojo, juez de primera instancia, dada en 7 del corriente, y refrendada por el escribano de provincia D. Luis Lopez de Castro, se han mandado sacar á pública subasta por término de 30 días un pedazo de tierra labrantía en el término de Húmera, propia del concurso de D. Juan Manteles, cuya figura es un polígono irregular, que á saliente linda con tierras de dicha villa, á mediodía con la capellanía de Bañales, á poniente y norte con el arroyo que de Húmera va á Somosaguas, que comprende 3 fanegas y 11 estadales: otro pedazo al otro lado de dicho arroyo, y le sirve de linde á saliente, su figura polígono irregular, á mediodía con tierras de dicha villa, al norte de dicho arroyo, y á poniente las monjas del Corral de Almaguer, y de la medida resulta 9 fanegas, que juntos los dos pedazos componen 12 fanegas y 11 estadales, que á 900 rs. la fanega importan 10824 rs., y el arbolado que hay en dicho arroyo y referida villa, correspondientes á las mismas tierras, en 400 rs., que unidos á la partida anterior componen 11224 rs. Quien quisiere hacer postura á dichas tierras y arbolado, lo egecutará en dicha audiencia y escribanía, donde se admitirán las que hicieren.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Fernandez Gamboa, juez de primera instancia de esta villa, su fecha 24 de Marzo próximo, se cita y emplaza á los parientes y demas personas que puedan tener derecho á los bienes que haya dejado D. Valentin Canillas Caballero, presbítero, que falleció abintestato en el año pasado de 1815, para que dentro del término de 20 días, contados desde este anuncio, comparezcan en su juzgado, y escribanía del número de D. Alejandro Gutierrez, á deducir su derecho; con apercibimiento que pasado dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar.

A virtud de providencia del Sr. D. Julian de Sojo, juez letrado de primera instancia en esta corte, y por la escribanía de número de D. Vicente de la Costa, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores, ó cualquiera otra persona que pueda tener derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Antonio Blasco, natural de la villa de Monforte, en Valencia, para que en el término de 15 días precisos acudan ante el expresado señor juez, y citada escribanía á decir de su derecho en el juicio de testamentos de aquel; con apercibimiento que pasados sin haberlo egecutado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Se desea saber el paradero de Luis Garcia, soldado que decia ser de la division que vino del Norte con el marques de la Romana, y estuvo el año de 1808 en la ciudad de Orduña, donde permaneció algunos dias enseñando el egercicio militar. Quien supiese de su existencia ó la de sus herederos, podrán dirigirse á D. Manuel Ortiz de Vallejuelo, vecino de Orduña, ó en Madrid á D. Domingo Urruela, del comercio, quienes les comunicarán noticias que les interesan.

Se halla vacante la plaza de médico de Salas de los Infantes y sus seis aldeas inmediatas, provincia de Búrgos, que tiene de asignacion 114 fanegas de trigo y 30 rs. vn. en metálico, todo pagado puntualmente en su propia casa. Los pretendientes dirigirán sus memoriales á los Sres. alcaldes constitucionales de dicha villa; en inteligencia que el 14 de Mayo se ha de proveer.

Derechos y deberes del ciudadano: obra traducida del frances al castellano. Se hallará en la librería de Brun, frente á las gradas de S. Felipe.